DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Ramon ab.

Aniversario de la Constitucion Española, proclamada en Oviedo, en 1820.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ESTRAORDINARIAS.

Presidencia del Sr. Isturiz.

Estracto de la sesion del dia 10 de enero.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior pidieron la palabra varios señores diputados.

El señor Galiano: desearia que para dar mayor solemnidad al acto de la sesion de ayer, que debe ser una de las épocas mas memorables en la historia de la nacion española fuese firmada el acta por todos los señores diputados que asistieron á dicha sesion.

El señor *Gonzalez Alonso*: pido que ademas de hacerse lo propuesto por el señor Galiano, se publique el acta para que quede eterno el memorable dia de ayer.

El señor *Casas*: pido ademas se imprima y se circule á todos los pueblos de la monarquia.

El señor *Sanchez*: en mi opinion debian publicarse los discursos pronnunciados en la sesion de ayer con motivo de las notas leidas por el señor secretarios de estado.

El señor *Galiano*: quisiera tambien, aunque no es costumbre entre nosotros, se entresacase de los diarios de las córtes aquella parte que se refiere à la discusion importantísima de ayer, relativa à las notas de los gabinetes estrangeros, y que firmada por todos los señores diputados se publique y circule por toda la nacion.

El señor *Gomez Becerra*: observo en el acta una omision que he notado tambien en algunos periódicos. Cuando el señor Galiano preguntó al señor secretario de estado si habia dado los pasaportes à los ministros estrangeros que habian pasado las notas, se dice en el acta y en los periódicos que el señor secretario de estado contestó que no; pero dijo algo mas, pronunció algunas palabras mas para indicar los motivos porque no lo habia hecho el gobierno, pero muchos señores diputados manifestaron que no habia necesidad de que continuase, pues ni el gobierno tenia necesidad de manifestarlo á las córtes, ni estas tenian deseos de que se les diese esta satisfaccion.

Habiendo apoyado el señor Ganga la propuesta del señor Galiano, dijo el señor presidente que se imprimirian los discursos pronunciados en la sesion de ayer con motivo de las notas de los gobiernos estrangeros.

Se concedió al señor diputado Alix el permiso que solicitaba para salir de esta corte, con el fin de restablecer su salud.

Se leyó un oficio del señor secretario de estado, remitiendo una esposicion de don Domingo Rondin, como apoderado de la regencia de Tunez, y otros sobre que se les reintegre una cantidad que se les debe. Se mandó pasar á la comision de hacienda.

Continuó la discusion del dictamen de la comision de visita del crédito público sobre la proposicion de los señores Prado, Buey &c.

El señor *Villanueva*: uno de los argumentos que con mas fuerza se han empleado contra el dictamen de la comision de visita es, que esta no tenia facultades para espedir la instruccion á que la proposicion se refiere; pero para convencerse de que esta asercion no es ecsacta, no hay mas que ecsaminar detenidamente el artículo 1.º del decreto que establece la comision de visita. En este artículo se dice que su objeto es velar sobre el cumplimiento de los decretos relativos al crédito público, ¿y quien no vé que no es velar el que la comision esté pasiva cuando no se cumplan estos decretos? Si tal hiciese perderia la confianza de las córtes, y seria digna de la mas severa reprension: la comision vé un decreto de las córtes repetido y terminantemente espreso, sin llevarse à efecto, y en uso de sus facultades toma las providencias oportunas para su cumplimiento.

El señor *Valdés Bustos*: esta instruccion es opuesta á varios decretos de las córtes. Esto lo prueba el que si esta instruccion se hubiera comunicado á las córtes, estas la hubieran mandado pasar à una comision, para que informase sobre ella, y tal vez hubiera pasado á la sancion real. Se trata en esta instruccion de que el clero deje los bienes que en la actualidad posee: para apoyar esto se repite que el clero siempre ha tenido grandes riquezas, que quiere conservar las que en la actualidad tiene; pero yo puedo asegurar á las córtes que lo que el clero quiere es que se le dé lo necesario para su precisa subsistencia, y que esta se les asegure como es regular: por tanto mi opinion es que debe aprobarse la proposicion citada.

El señor *Canga*: debo deshacer algunas equivecaciones que ha padecido el señor preopinante, á pesar de que mi posicion es bastante desventajosa: su señoría hablando del clero cree cosas que yo no creo; y es menester que sepa que aqui no se trata sino de averiguar si el clero está indotado como se supone. Su señoría no cree que el clero se resista á entregar sus bienes ni las relaciones de ellos; y aunque es cierto que los eclesiàsticos no alegan hoy abiertamente las doctrinas ultramontanas para resistir á estas disposiciones se valen de otros medios como es decir que estàn indotados, y sino diga su señoría lo que dice el obispo de *Zamora*. (El orador leyó una esposicion que decia entre otras cosas, que los bienes de la iglesia pertene-

(c) Ministerio de Cultura 2006

cion á un patrimonio que tenia obligacion de sostener, y que en caso de desatenderse estas rezones no haria poco en soportar la desgracia del clero.) Asi se esplica un obispo: oigan las córtes como se esplica otro que ayer no quise nombrar ni hoy tampoco. (El orador leyó la esposicion que habia citado en la sesion de ayer.) Ya ve su señoría como se esplican estos señores: ¡triste suerte la de los españoles, verse acometidos por todas partes! El señor preopinante no ignora porque títulos adquirieron los eclesiásticos estos bienes que se dicen de la iglesia. Unos los deben á la piedad bien ó mal entendida, otros á los abusos y á la arbitrariedad, y en fin á otros medios hasta al de cartas que se suponian venidas del cielo.

La comision de visita á la que dice el señor preopinante no es su ánimo acusar pero si inculpar, no se ha escedido de sus facultades. Su señoría ha citado decretos que en cierto modo favorecen su opinion; pero no ha hablado de lo que la comision puede alegar en su fovor. La comision supliendo la falta de la junta directiva dió la circular, no la instruccion la que únicamente aprobó: ¿y tuvo facultad para hacerlo? Si señor, porque las córtes se la dieron por los decretos que se han citado.

Dijo un señor diputado en la sesion de ayer ¿y los bienes que están espiritualizados? bien está: se averiguará cuales son y se dejarán á la parte espiritual, es decir, que esta parte de bienes que por una operacion quimico-religiosa, se han espiritualizado se dejarán como deben estar: interin las córtes no digan lo que debe hacerse.

Se dijo aqui »hay razones políticas para proceder con cordura en este negocio" si señor, hay razones de muy alta política: digo mas, acaso, acaso el establecimiento de juntas diocesanas ha contribuido mas de lo que se piensa á los males que nos aquejan: esta es mi opinion. Es preciso no olvidarnos que el estado eclesiástico ha formado hasta aqui un estado dentro de otro estado, con bienes, fincas &c. Ha variado esto en mucha parte, pero á bien que todavia estamos en un tiempo en que hasta los herejes se compadecen de la religion católica apostólica romana. El orador hizo algunas otras reflecsiones, y concluyó diciendo que por la instruccion que se reclamaba no se trataba de despojar á nadie, sino solo de saber los bienes que poseen las iglesias, empezando por los diezmos y acabando por los productos de las misas y de los responsos.

El señor *Pacheco*: si todos los empleados públicos hiciesen lo que el clero quiere que se haga con él, es decir que se le dé lo absolutamente necesario para su subsistencia, tendriamos verdadera economía política; el crédito público lànguido y desfallecido en la actualidad, aunque es un abismo que se ha tragado bienes inmensos de la nacion, que puede decirse que ha tragado las montañas del Potosí sin utilidad conocida, se robustecería; y á pesar de la penuria que actualmente nos aqueja, á pesar de que nos vemos amenazados por una guerra estrangera, tendriamos Constitucion, nacion y prosperidad. Asi que desapruebo el dictamen.

El señor *Surrá*: el señor preopinante ha manifestado que á pesar de los muchos bienes que se han aplicado al crédito público, no han producido utilidad conocida. Pero yo contestaré á su señoría con un solo hecho. Desde la époса en que las córtes dieron el último decreto sobre el arreglo del crédito público, han producido las fincas aplicadas á este establecimientos 213 millones, y el total de la suma de bienes enagenados equivale à setecientos y tantos millones. El orador deshizo en seguida algunas equivocaciones en que dijo habian incurrido algunos de los señores preopinantes.

El señor *Gonzales Alonso*: la cuestion de que se trata me parece muy sencilla en si misma; yo en parte apoyo el dictamen de la comision, pero no estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor preopinante, por cuanto el crédito público ha tenido en sus manos las armas suficientes para hacer que muchos amasen el sistema constitucional si hubiera sabido usarlas. El señor Bustos ha sentado en su discurso que se hacia un despojo al clero de las fincas que le pertenecian, pero yo no hallo donde está este despojo. ¿Consistirà acaso en que se trata de averiguar cuales son los clero bienes del que deben incorporarse á los del crédito público, juntamente con sus productos? seguramente que no, y al contrario en vez de ser un despojo es una justicia para evitar fraudes. Muchas ocultaciones escandalosas pudiera citar, hechas por parte de algunos individuos del mismo clero, y consistentes en los productos de dichos bienes: y aun pudiera decir muchas mañas que se han puesto en práctica para eludir el cumplimiento de los decretos de las córtes.

Se ha dicho que la comision se ha escedido en su dictamen, que ha dejado sin subsistencia á muchos individuos del clero, que por la instruccion se entorpecen los decretos de las córtes sobre esta materia, y que no ha tenido facultades para dar dicha instruccion; pero ¿se olvidan los señores impugnadores que la comision de visita está autorizada por un decreto de las córtes para espedir los reglamentos é instrucciones que crea convenientes? ¿que otra cosa, pues ha hecho mas la comision que tener á la vista el artículo o del decreto de 29 de junio de 821, y que esplicaron las córtes anteriores en enero de 1822? y ¿que fue lo que se mandó en aquel artículo, sino lo que ha mandado ahora la comision de visita?

Se declaro el punto discutido y no hubo lugar á votar sobre el dictamen por 64 votos contra 53 mandandose volver á la comision.

La comision de guerra presentó reformado el artículo 4.° del cap. 2.° tít. 5 de la ordenanza militar.

A peticion del señor Infante se agregaron á la comision de guerra para que la ausiliasen en lo relativo al código penal militar, á los señores Ruiz de la Vega y Romero.

La comision de comercio, en vista de la esposicion del gefe político y diputacion provincial de Gerona, sobre introduccion de granos en aquella plaza durante las actuales circunstancias: opinaba no haber lugar à votar sobre ella por cuanto estaba prohibida por un decreto de las córtes, la introduccion de granos y harinas estrangeras Aprobado.

La comision del gobierno económico político de las provincias, en vista de las adiciones del señor Oliver al proyecto presentado por la misma, relativas á la asistencia de los capitulares á los ayuntamientos, y á la responsabilidad de los mismos: opinaba que solo podian admitirse de ellas las dos siguientes.

Primera. Al fin al del artículo 46 « Todos tienen obligacion de asistir á todas las sesiones asi ordinarias como estraordinarias, y cuando tengan causa justa para no hacerlo, deberàn escusarse haciéndolo presente al ayuntamiento por medio de su presidente ó del secretario. Cuando tengan que ausentarse del pueblo para no volver en el mismo dia, lo avisaràn tambien al presidente del ayuntamiento para que lo haga presente á este. Aprobada.

Segunda. Al final del primer artículo adicional que se ha de poner despues del 46. » Todos los individuos de ayuntamiento tienen el derecho de salvar su voto cuando sea contrario al de la mayoría, lo cual se hará á peticion suya espresàndolo en el acta." Aprobada.

Se mandaron pasar á la comision varias adiciones sobre gobierno económico de las provincias.

El señor *Presidente* anunció que mañana se discutiria el proyecto de mensage á S. M. y la ordenan-

(c) Ministerio de Cultura 2006

za de reemplazos, y levantó la sesion pública á las dos y media para quedar en secreta.

Palma 27 de febrero.

ORDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el 28.*

Principal y ronda Pavia, cárcel la M, N. L. V., presidio, moranta, hornabeque, hospital y abanzada Milicia Activa.=Socies.

Don Ginés Quintana y Ferrer Gefe Político Superior de las Islas Baleares &c. &c.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Goberaacion de la Península con fecha del 9 de este mes me ha dirigido el decreto siguiente.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes estraordinarias han decretado lo siguiente: Las Córtes estraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Artículo primero. Se pondrá el ejército al pie de guerra, reemplazándole con veinte y nueve mil novecientos setenta y tres hombres.

Art. 2º Cada provincia contribuirá á este reemplazo con el número de hombres que le corresponda por su poblacion, segun la division interina del territorio espa ol de veinte y siete de Enero del año prócsimo pasado, rebajando cuatro almas por cada inscrito en la lista de hombres de mar que tienen las provincias marítimes, en la forma siguiente:

Provincias.	*Número de almas que tienen con la reboja espresada.*	*Hombres que deben dar.*
Alicante.	249,692.	665.
Almería.	193.762.	516.
Aliva.	113,135.	301.
Badajoz.	301,225.	803.
Barcelona.	353,206.	941.
Bilbao.	104,186.	278.
Burgos.	206,095.	549.
Cadiz.	281,193.	749.
Cáceres.	198,320.	531.
Calatayud.	105,947.	282.
Castellon.	188.079.	501.
Chinchilla.	186,260.	496.
Ciudad-Real.	296,525.	790.
Córdoba.	337,365.	899.
Coruña.	337.970.	901.
Cuenca.	296.650.	791.
Gerona.	191,243.	510.
Granada.	346,984.	925.
Guadalajara.	222,655.	593.
Huelva.	139,817.	373.
Huesca.	182,845.	487.
Jaen.	274.930.	733.
Játiva.	161,257.	430.
Leon.	180 567.	481.
Lérida.	136,560.	364.
Logroño.	184,217.	491.
Lugo.	253,708.	676.
Madrid,	290,495.	774.
Málaga.	290,324.	774.
Murcia.	252,058.	672.
Orense.	300,870.	802.
Oviedo.	367,501.	979.
Palencia.	128,697.	343.
Palma.	207,765.	554.
Pamplona.	195,416.	521.
Salamanca.	226,832.	604.
Santander.	175,152.	467.
San Sebastian.	104,789.	279.
Segovia.	145,985.	389.
Sevilla.	358,811.	956.
Soria.	105,108.	280.
Tarragona.	194,782.	519.
Teruel.	105,191.	280.
Toledo.	302,470.	806.
Valencia.	346,166.	922.
Valladolid.	175,100.	467.
Villafranca.	86,385.	230.
Vigo.	327,848.	874.
Vitoria.	77,465.	206.
Zamora.	142,385.	379.
Zaragoza.	315,111.	840.
		29.973.

Art. 3º Las Diputaciones provinciales harán que se realize este reemplazo, bien por quinta ó sustitucion, segun mejor les convenga; en el concepto de que el sorteo se ha de verificar en los mismos términos y bajo las mismas reglas que en el estraordinario anterior, con las modificaciones que se espresan en los siguientes artículos, entendiendose publicado este decreto para los efectos del alistamiento desde esta misma fecha.

Art. 4º No serán esceptuados de este reemplazo otros individuos que los inútiles para él, los que hayan prestado el servicio con anterioridad, sirviendo personalmente, ó habiendo redimido el servicio personal por el pecuniario, ó poniendo sustitutos en los términos y por el tiempo que han estado autorizados por las leyes, y los ya filiados en los batallones de la milicia activa.

Art. 5º Podrán ser admitidos por sustitutos todos aquellos que despues de cumplir diez y siete años quieran serlo, con tal que tengan la robustez y talla necesarias.

Art. 6º Tambien podrán ser admitidos voluntarios con las mismas circunstancias. Los mozos que antes de empezarse el sorteo se presenten á servir voluntariamente durante las actuales circunstancias, serán admitidos sin contarse en la coota de sus pueblos, y licenciados luego que la paz é independencia nacional, estén aseguradas. Pero si el pueblo no pudiese llenar su cupo con los mozos solteros y viudos sin hijos que le queden, no se procederá á alistar á los casados sino en el caso de que los voluntarios y los restantes no completen el cupo.

Art. 7º Para que este reemplazo se verifique de un modo pronto y ejecutivo, las Diputaciones provinciales se pondrán de acuerdo con los Comandantes generales, debiendo aquellas presentar el cupo que corresponde á sus provincias, vestido y ar-

(c) Ministerio de Cultura 2006

mado dentro del preciso término de un mes del recibo de este decreto, echando mano para ello de los fondos de propios, arbitrios y pósitos de los pueblos, de atrasos y adelantos de contribuciones, repartimientos vecinales, y de cualesquiera otros de que puedan valerse, debiendo llevar las Diputaciones cuenta ecsacta de lo que reciben é invierten.

Art. 8º Los individuos de las diputaciones provinciales, que cumpliesen ecsactamente con lo prevenido en el artículo anterior, serán por el mismo hecho declarados *beneméritos de la patria.*

Art. 9º Se autoriza al Gobierno para que pueda recibir al servicio á los cumplidos del egército permanente, aunque sean estrangeros, y á los de la milicia activa, desde la clase de soldado hasta la de sargento inclusive, que sin esceder de la edad prescrita en el decreto orgánico del egército presenten sus licencias en debida forma y con los requisitos que el espresa. A estos cumplidos se les abonará el enganchamiento y el tiempo que anteriormente hubiesen servido, cualquiera que sea el que hayan estado separados del servicio.

Art. 10. Tambien podrán ser admitidos en el egército los estrangeros que inspiren confianza, aunque no hayan servido anteriormente; pero siempre deberán entrar en clase de soldados.

Art. 11. Los individuos de que se hace mérito en los dos artículos precedentes no se contarán en el número de este reemplazo estraordinario.

Art. 12. A todo individuo que presente dos soldados vestidos, armados y equipados á su costa, que no sean de los comprendidos en la suerte de soldado en el actual y anteriores reemplazos, se le ecsonerará del servicio, siempre que los presentados tengan las cualidades necesarias; y sean de la satisfaccion del gefe á cuyo cuerpo esté destinado el sorteado.

Art. 13. Se autoriza igualmente al Gobierno para que pueda disponer según convenga de los cuerpos de la milicia activa.

Art. 14. Queda tambien autorizado para la introduccion de armas y municiones, pertrechos y cualesquiera efectos de guerra.

Art. 15. Del mismo modo se le autoriza para construir, comprar ó embargar, segun calcule mas útil y expedito, el número de embarcaciones menores necesarias para armar por ahora ciento y cincuenta cañoneros que defiendan nuestras costas, y se le conceden tres mil tres cientos marineros para tripularlos; entendiéndose que el Gobierno dispondrá de los hombres de mar, segun que las circunstancias ecsijan que tenga ó no otro destino la marineria ya anteriormente decretada por las Córtes.

Art. 16. Las Diputaciones provinciales publicarán en los periódicos cada ocho dias el estado que tenga en las suyas respectivas el cumplimiento de este decreto.

Art. 17. Lo dispuesto en el presente decreto para el reemplazo extraordinario que en él se previene no impide que se cumpla y lleve á efecto lo mandado en la órden de las Córtes de tres de este mes, para que se verifiquen con arreglo á la nueva ordenanza los reemplazos que puedan decretarse en el próximo año legislativo. Madrid ocho de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.—Domingo Maria Ruiz de la Vega Presidente.=Josef Grasés, Diputado Secretario.=Dionisio Valdés, Diputado Secretario. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 9 de Febrero de 1823."

Y para que llegue á noticia de todos y nadie alegue ignorancia he dispuesto se publique por bando y fije en los parages públicos y acostumbrados de esta capital y pueblos de la Provincia. Dado en Palma á 27 de Febrero de 1823.=Ginés Quintana.= Por ausencia del secretario.=*José Miguel Trias oficial* 1º

AL PUBLICO.

Por disposicion de la Escma. Diputacion Provincial se hace saber al público que hoy á las doce del dia en el salon principal de las casas consistoriales, y en sesion pública, se procederá por S. E. al sorteo de quebrados preparatorio al del reemplazo estraordinario decretado por las Cortes en 8 de los corrientes. Palma 28 Febrero de 1823.= Por acuerdo de la Diputacion.=*Jaime Pujol secretario.*

Se dará una gratificacion al que entregue en la imprenta de este periódico dos cartas que se perdieron el 26 del corriente desde el camino nuevo de Llumayor á Palma, una con el sobre á D. Miguel Floxá fiscal de la audiencia, y otra á D. Guillermo Serra fiscal del partido de Esporlas.

El que quisiera comprar ó tomar en establecimiento dos tiendas con 1º 2º y 3º piso sitas en la calle de las Carasas, número 25, 26 y 26 acudirá á su dueño Pedro Oliver que vive en la calle del Palau casa número 2.

Una muger de edad de 24 años desearia encontrar una criaturita para darle de mamar, su leche tiene 8 meses. Darán razon á esta imprenta.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

(c) Ministerio de Cultura 2006